Arial: Propuesta 1

Cursiva: Propuesta 2

Comic Sans: redacción original

**ESTATUTO**

**MOVIMIENTO SCOUT DEL URUGUAY**

**CAPÍTULO I, CONSTITUCIÓN**

Artículo 1º. (Denominación y Domicilio). Con el nombre de Movimiento Scout del Uruguay, en adelante MSU, créase una asociación civil, sin fines de lucro, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

**Artículo 1o. (Denominación y Domicilio). Con el nombre de Movimiento Scout del Uruguay crease una asociación civil, sin fines de lucro, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo**

Artículo 2º. (Objeto social). La finalidad primordial del MSU es la promoción y difusión de la cultura scout, a través de la acción educativa (Educación No Formal, según artículo 37º, de la Ley General de Educación nº 18.437). Tal como reza su Misión, el MSU es un Movimiento de jóvenes, niños y adultos, comprometidos libre y voluntariamente con la transformación de la sociedad, mediante la acción educativa. Sin distinción de clase social, credo o raza; y en todo de acuerdo con los principios de la Organización Mundial del Movimiento Scout, en adelante OMMS. El MSU, como miembro pleno, adhiere a la Constitución de la OMMS que regula su funcionamiento en un espíritu de amistad y de cooperación mundial.

**Artículo 2o. (Objeto social). La finalidad primordial del M.S.U es la promoción y difusión de la cultura scout, así como la educación no formal de niños y jóvenes promoviendo el desarrollo armónico e integral del ser humano para el pleno goce de sus potencialidades en relación con su medio, sin distinción de clase social, credo y raza en todo de acuerdo con los principios de la Organización Mundial del Movimiento Scout.**

**CAPÍTULO ll, PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 3º. El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados, b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea Nacional establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución. d) Los recursos económicos circunstanciales, obtenidos por parte de la institución, como por ejemplo: alquiler de espacios de su sede social, dictado de cursos, eventos nacionales e internacionales, servicios brindado a los asociados. e) Los recursos materiales adquiridos en el desarrollo de las acciones realizadas para el logro de los objetivos y actividades institucionales.

**Artículo 3o. El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados, b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea Nacional establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.**

**CAPITULO lll, ASOCIADOS**

Artículo 4º. (Categoría de asociados). Los asociados de la institución deberán pertenecer a una de las siguientes categorías: educandos, educadores, colaboradores u honorarios.

a) Serán “**Educandos”** aquellos que participen activamente del programa Scout y que no cumplan los requisitos de las siguientes categorías.

b) Serán “**Educadores**” los mayores de 18 años que participen de funciones educativas de los educandos o de gestión de la organización del MSU

c) Serán “**Colaboradores”** los mayores de 18 años que, sin llevar adelante tareas educativas o de gestión y colaboran con la institución en tareas puntuales designadas por asociados pertenecientes a la categoría b.

d) Serán “**Honorarios”** aquellas personas que, en razón de sus méritos destacados o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados tales por el Consejo Directivo.

Todos los asociados, deberán cumplir regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

**Artículo 4o. (Categoría de miembros). Los miembros podrán ser: beneficiarios, aspirantes, educadores, colaboradores y honorarios a) Serán miembros beneficiarios los menores de 19 años y los que admitidos como asociados no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en los incisos b), s), y d). b) Serán miembros aspirantes los mayores de 18 años y los que admitidos como asociados no hayan cumplido las condiciones del inciso c). c) Serán miembros educadores los que tengan un año de actividad en el Registro de la Institución, hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamento generales de la institución, y que participen de funciones educativas o de dirección dentro del M.S.U. d) Serán miembros colaboradores los padres de los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, e) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados tales por la Asamblea Nacional.**

Artículo 5º (**se juntan artículos 5º y 6º**). (Ingreso y condiciones de los asociados). Con la sola excepción de los honorarios, para ingresar como asociado se requerirá completar la documentación de registro de membresía correspondiente y abonar las diferentes contribuciones que se designen. El Consejo Directivo se reserva el derecho de admisión.

Para ser admitido como asociado se requiere: la adhesión libre y voluntaria a los principios y fines del MSU, el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por este estatuto y las normas reglamentarias de la institución.

**Artículo 5o. (Ingreso de asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada al Consejo Directivo y resolución favorable del mismo.**

**Artículo 6o. (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como miembro se requiere: la adhesión libre y voluntaria a los principios y fines del M.S.U. y el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por estos estatutos y las normas reglamentarias de la institución.**

Artículo 6º (**antes 7º**). (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados son los siguientes:

a) Los **Educandos**, se benefician de los servicios específicos de la Institución y pueden promover ante el Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

b) los **Educadores, Colaboradores y Honorarios**, en conformidad con el artículo 4º del presente estatuto y lo establecido en el Reglamento de Asociados, son electores y elegibles de cargos institucionales, pueden integrar la Asamblea Nacional con derecho a voz y voto, pueden solicitar la convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º del presente estatuto, beneficiarse de los servicios institucionales y presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.

**Artículo 7o. (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes: a) los miembros educadores y colaboradores, mayores de edad y conforme a lo establecido en el Reglamento, son electores y elegibles, pueden integrar la Asamblea Nacional con derecho a voz y voto, pueden solicitar la convocatoria de la asamblea Nacional Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º, beneficiarse de los servicios institucionales y presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.**

**b) los miembros honorarios participan de las Asambleas Nacionales con voz pero sin voto, se benefician de los servicios institucionales y pueden promover ante el Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. c) Los miembros beneficiarios y aspirantes se benefician de los servicios específicos de la Institución y pueden promover ante el Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.**

Artículo 7º (**antes 8º**). (Deberes de los asociados).

a) acatar el presente estatuto, las políticas, reglamentaciones y resoluciones de los órganos competentes.

b) cumplir los requisitos de registro y procedimientos pertinentes, abonar en tiempo y forma en función de la reglamentación establecida, las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.

**Artículo 8o. (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) Acatar los presentes estatutos, las reglamentaciones y resoluciones sociales. b) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.**

Artículo 8º (**antes 9º**). (Sanciones a los asociados). La realización de cualquier acto o la omisión, que implique un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades del MSU, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades, dará lugar que a los asociados se les dé curso a un proceso de sanción, de acuerdo a las faltas cometidas. Los asociados podrán ser amonestados, suspendidos o expulsados. La sanción será decretada por el Consejo Directivo, único organismo capaz de realizarla, conforme a los reglamentos específicos.

El no cumplimiento de los deberes de los asociados, señalados en el artículo 7º inciso b), de este estatuto, será causa de suspensión automática de la calidad de asociado hasta la regularización de su situación, conforme a lo establecido en el presente estatuto y en los reglamentos pertinentes.

**Artículo 9o. (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por el Consejo Directivo por voto conforme de dos tercios de sus integrantes. Deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente. El socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para solicitar una reunión extraordinaria al Consejo Directivo, a los efectos de hacer los descargos correspondientes, dicha solicitud, la hará el interesado en forma escrita, haciendo entrega de la misma al Presidente o al Secretario del Consejo Directivo, cualquiera de los cuales deberá acusar recibo escrito en una copia del mismo. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince días a partir del recibo de la solicitud de reunión extraordinaria, para tratar el tema. Dentro de dicho plazo escuchará al interesado y resolverá, ratificando o revocando la resolución de expulsión. En caso de no reunirse en dicho plazo la sanción queda anulada. En caso de ratificación, el socio expulsado podrá por escrito recurrir al Tribunal de Honor, dentro del término de quince días, el Tribunal de Honor, deberá reunirse en un plazo de treinta días a partir de su primera sesión. El Tribunal de Honor podrá vetar la resolución del Consejo Directivo, ajustándose este a su decisión. En caso de no presentarse el cuestionado para efectuar sus descargos ante el Consejo Directivo o el Tribunal de Honor, dentro de los plazos arriba mencionados, la sanción quedará de hecho ratificada. Los recursos de apelación del cuestionado no tendrán efectos sus suspensivos. b) Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus Autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades, que ajuicio del Consejo Directivo no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes del Consejo Directivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el artículo 8o de este Estatuto. No obstante, el Consejo Directivo podrá conceder prórroga o atender casos especiales en la forma que se estime pertinente. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el Consejo Directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.**

**CAPÍTULO IV, AUTORIDADES**

Artículo 9º (**antes 10º**).(Integración y Competencia de la Asamblea Nacional). La Asamblea Nacional, actuando conforme a lo establecido en este estatuto, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma de acuerdo a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Tendrá la potestad de aprobar y modificar los reglamentos institucional

**Artículo 10º (Integración y Competencia de la Asamblea Nacional). La Asamblea Nacional, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma de acuerdo a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Aprobará y modificará los reglamentos constitucionales.**

Artículo 10º (**antes 11º**). (Carácter de la Asamblea Nacional). La Asamblea Nacional se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico y considerará la memoria Anual del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo y del Tribunal de Honor, el Balance que deberá ser presentado por el Consejo Directivo, así como modificaciones a los reglamentos institucionales, o todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará a la Comisión Electoral y al Tribunal de Honor, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos. La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del treinta por ciento (30%) de los asociados habilitados para integrarla.

**Artículo 11o. (Carácter de la Asamblea Nacional). La Asamblea Nacional se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico y considerará la memoria Anual del Presidente del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo y del Tribunal de Honor, el Balance que deberá ser presentado por el Consejo Directivo, así con modificaciones al Reglamento General, o todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará a la Comisión Electoral y al Tribunal de Honor, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos. Asimismo elegirá a los Asambleístas Nominales y a los Honorarios. La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del treinta por ciento (30%) de los Miembros habilitados para integrarla.**

Artículo 11º (**antes 12º**). (Convocatoria) Las Asambleas Nacionales serán convocadas mediante aviso por los canales oficiales de la Institución y mediante la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional,  en un plazo no menor de 15 días previos a la fecha de realización del acto.

**Artículo 12o. (Convocatoria) Las Asambleas Nacionales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los Miembros con una antelación de por lo menos 15 días a la fecha de realización de aquellas y mediante la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional por lo menos tres días antes de la celebración del Acto convocado.**

Artículo 12º (**antes 13º**). (Instalación y quórum) La Asamblea Nacional (ordinaria o extraordinaria), sesionará válidamente con el número de asociados habilitados para integrarla, con plenos derechos, que se encuentren presentes a la hora de la citación. En todos los casos la asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes exceptuando las situaciones expresadas en el artículo 13º, de mayorías especiales. Para integrar la Asamblea con plenos derechos será necesario que los asociados acrediten su identidad en la forma que se reglamente. Las Asambleas Nacionales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, la secretaría de la misma será ejercida por el Secretario General, o en sus ausencias por quienes designe oportunamente el Consejo Directivo.

**Artículo 13º. (Instalación y quórum) La Asamblea Nacional Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea Nacional Extraordinaria sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los Miembros habilitados con derecho a voto, y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que miembros que concurran. En todos los casos la asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes. Para integrar las Asambleas con plenos derechos será necesario que los Miembros acrediten su identidad en la forma que se reglamente. Las Asambleas Nacionales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o en su ausencia por quien designe oportunamente el Consejo Directivo, la secretaría de la Asamblea Nacional será ejercida por el Secretario General.**

Artículo 13º (**antes 14º**). (Mayorías especiales) Para la destitución parcial o total del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, la reforma del presente Estatuto, y la disolución de la Asociación, será necesaria resolución de una Asamblea Nacional Extraordinaria adoptada por dos tercios de la totalidad de votos habilitados presentes al momento del recuento. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno del número total de asociados habilitados a integrarla; en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento (20%) de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de los cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto. Para la aprobación o eliminación de reglamentos institucionales y la designación y destitución parcial o total del Tribunal de Honor será necesaria resolución de una Asamblea Nacional adoptada por una mayoría de dos tercios de la totalidad de votos habilitados presentes al momento del recuento.

**Artículo 14o. (Mayorías especiales) Para la destitución del Consejo Directivo, la reforma del presente Estatuto y la disolución de la Institución y determinación del destino de los bienes de la misma será necesaria resolución de una Asamblea nacional Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos habilitados presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Artículo 13o; en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento (20%) de los Miembros habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de los cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Poder Ejecutivo que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto. Para la aprobación de reglamentos institucionales y la designación del Tribunal de Honor se necesita una mayoría de dos tercios de la Asamblea.**

Artículo 14° (**antes 15º**). (Integración del Consejo Directivo). El Consejo Directivo estará compuesto de siete miembros (sin perjuicio del artículo 24º) que deberán ser asociados Educadores, Colaboradores y Honorarios, quienes durarán cuatro años en sus cargos, no podrán ser rentados por la institución y podrán ser reelectos sólo por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de los integrantes del Consejo Directivo se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 24°, conjuntamente con mismo número de suplentes preferenciales. El Consejo Directivo electo designará de su seno a su Tesorero. El Presidente será quien encabece la lista electiva más votada, así como el Secretario General será el segundo integrante de la misma. El cargo de Presidente y Secretario General de la institución no tienen suplente, en caso de ausencia se procederá según lo redactado en el artículo 16º del presente Estatuto

Art. 14º (**antes 15º**). (Integración del Consejo Directivo) El Consejo Directivo está compuesto por siete miembros voluntarios no rentados (sin perjuicio del artículo 24º, oportunidades y requisitos), mayores de dieciocho años de edad, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. Será designado Presidente aquel candidato que haya obtenido más votos: y Secretario General el segundo más votado. En caso de empate será el propio Consejo Directivo electo el que determine quien ejercerá cada rol durante el mandato. A su vez, el Consejo Directivo designará de entre sus miembros un Tesorero. Son tareas del Consejo Directivo la dirección, administración y representación ante los organismos públicos y privados, así como las relaciones internacionales del M.S.U.

**Artículo 15o. (Integración del Consejo Directivo). La dirección, administración y representación ante los organismos públicos y privados, así como las relaciones internacionales del M.S.U. están a cargo del Consejo Directivo, compuesto de 7 miembros (sin perjuicio del art. 25) mayores de veintiún años de edad, quienes durarán tres años en sus cargaos y podrán ser reelectos solo por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros del Consejo Directivo se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 26. conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. El**

**Consejo Directivo electo designará de su seno los cargaos respectivos, con excepción del Presidente que será quien encabece la lista electiva más votada. El Consejo Directivo estará integrado por: a) El Presidente y 6 consejeros electos para un período de tres años. Todos estos serán miembros voluntarios no rentados. De entre sus miembros elegirán un secretario y un tesorero.**

Artículo 15º (**antes 19º**). (Competencia y obligaciones). El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, representación ante los organismos públicos y privados, así como las relaciones internacionales del MSU, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos, adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Asamblea Nacional. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 7000 unidades reajustables será necesaria autorización expresa de la Asamblea Nacional aprobada por no menos de dos tercios de sus asociados presentes al momento del recuento. La representación legal del MSU será ejercida por el Consejo Directivo por intermedio del Presidente y el Secretario General conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas

**(para mantener un orden con la misma temática, se pasa el art.19º al lugar 15º)**

**Artículo 19º (Competencia y obligaciones). El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos, adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Asamblea Nacional. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 7000 unidades reajustables será necesaria autorización expresa de la Asamblea Nacional aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal del M.S.U. será ejercida por el Consejo Directivo por intermedio del Presidente y el Secretario General, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas.**

**(este articulo queda sin efecto, con la suma de nuevas religiones al MSU, se va regular en la Politica Religiosa)**

**Artículo 16º (del Asesor Religioso Nacional) Será elegido por el Consejo de formación religiosa integrando el Consejo Directivo como asesor permanente con voz pero sin voto**

Artículo 16º (**antes 18º**). En caso de ausencia temporal del Presidente y/o el Secretario General, el Consejo Directivo designará de entre sus miembros un suplente interino y en caso de ausencia definitiva del Presidente y/o Secretario General, una vez integrado con las suplencias correspondientes, designará el nuevo integrante, para que la primera Asamblea Nacional que se realice posteriormente confirmara o rectificara esa decisión. Una vez configurada la renuncia de un integrante del Consejo Directivo, pasará a integrarse el suplente preferencial de lista correspondiente al renunciante, quedando automáticamente investido en su cargo de Consejero, sin necesidad de ceremonia de toma de posesión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán ocupadas con asociados designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea Nacional Ordinaria que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 16º (**antes 18º**). En caso de ausencia temporal del Presidente, el Consejo Directivo designará de entre sus miembros un Presidente interino. En caso de ausencia definitiva del Presidente o Secretario General, el Consejo Directivo designará un Presidente o Secretario General interino, la primera Asamblea Nacional Ordinaria que se realice posteriormente confirmará o rectificará esta decisión. En caso de que cualquier miembro del Consejo Directivo se ausentara definitivamente de su cargo, se procederá a llamar para integrarlo a los candidatos suplentes conforme a la lista que se establece en el artículo 24º. En caso de que dos o más candidatos estuvieran igualados en cantidad de votos, el Consejo Directivo se encargará de designar el orden de preferencia de entre esos candidatos. Habiéndose acabado la lista de suplentes a integrar el Consejo Directivo, el mismo podrá llamar a otros educadores quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea Nacional Ordinaria que se realice posteriormente, la que adoptará una resolución definitiva al respecto

**Artículo 18o. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Consejo Directivo designará de entre sus miembros un Presidente interino y, en caso de ausencia definitiva del Presidente, una vez integrado con las suplencias correspondientes, designará un nuevo Presidente, la primera Asamblea Nacional que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea Nacional Ordinaria que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.**

Artículo 17º (**antes 20º**). El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de este Estatuto, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Se reunirá válidamente con un mínimo de cinco miembros, incluyendo al Presidente y/o Secretario general, o a sus sustitutos, y adoptará decisiones por mayoría simple. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera del Consejo Directivo podrán citar a reunión del mismo si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad o en caso de estar éste ausente. Es incompatible la calidad de miembro del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Tribunal de Honor, Comisión Electoral, así como la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto, debiendo ser todos honorarios.

**Artículo 20º. El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Se reunirá validamente con un mínimo de cinco miembros, incluyendo al Presidente o a su sustituto, y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos par determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera del Consejo Directivo podrán citar a reunión del mismo si el Presiente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad o en caso de estar éste ausente. Es incompatible la calidad de miembro del Consejo 6 Directivo, Comisión Fiscal, Tribunal de Honor, Asesor Religioso, Consejo de Formación, Comisión Electoral, así como la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto, debiendo ser todos honorarios.**

Artículo 18° (**artículo NUEVO**). (del Equipo Nacional) El Consejo Directivo tendrá la potestad de crear tantas áreas técnicas como considere necesario para el correcto funcionamiento institucional, según el reglamento pertinente. Resultado de esto será la conformación del Equipo Nacional. Este órgano ejecutor será el encargado de llevar adelante la gestión institucional estratégica, definida por el Consejo Directivo y/o la Asamblea Nacional.

Artículo 19° (**antes 17º**). (del Director Ejecutivo) Será designado por el Consejo Directivo, participando de las reuniones del mismo como asesor permanente. El Director Ejecutivo podrá ser rentado en caso de que así lo determine el Consejo Directivo, no necesariamente será elegido de entre los miembros de dicho órgano y tendrá como principal tarea la coordinación de la gestión institucional.

Deberá cumplir los requisitos como cualquier asociado, completar la documentación de registro de membresía correspondiente y abonar las diferentes contribuciones que se designen.

**(para mantener un orden con la misma temática, se pasa el art.17º al lugar 19º)**

**Artículo 17o. (del Director Ejecutivo) Será designado por el Presidente en acuerdo con el Consejo Directivo, participando de las reuniones del mismo como asesor permanente. El Director Ejecutivo podrá ser rentado en caso de que así lo determine el Consejo Directivo.**

Artículo 20º (**antes 21º**). (Comisión Fiscal) La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán cuatro años en sus cargos y serán elegidos con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con el Consejo Directivo. Deberán reunir los mismos requisitos exigidos para formar parte de éste y no podrán ser al mismo tiempo titulares o suplentes preferenciales del Consejo Directivo, o Tribunal de Honor o Comisión Electoral

**Artículo 20º (antes 21º). (Comisión Fiscal) La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, y tres miembros suplentes quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos en la Asamblea Nacional Ordinaria siguiente a la elección del nuevo Consejo Directivo. Deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para formar parte del Consejo Directivo. En caso de que un miembro de la Comisión Fiscal se ausentare de forma permanente, se procederá a llamar a integrarla, al suplente que lo sustituye. En caso de que la Comisión Fiscal no tuviera más suplentes a los que llamar, podrá designar a otro educador en calidad de interino para llevar adelante dicha función, esta decisión será aprobada o rechazada en la Asamblea Nacional Ordinaria inmediatamente posterior.**

**Artículo 21o. (Comisión Fiscal) La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos con igual número de suplentes simultáneamente con el Consejo Directivo, deberán reunir los mismos requisitos exigidos para formar parte de este y no podrán ser al mismo tiempo titulares y suplentes del Consejo Directivo.**

Artículo 21º (**antes 22º**). (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Fiscalizar los fondos del MSU y sus inversiones en cualquier tiempo.

b) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos administrativos del MSU.

c) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea Nacional.

d) Asesorar al Consejo Directivo cuando éste se lo requiera.

e) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea Nacional Extraordinaria o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiera hacerlo.

f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control administrativo que entienda conveniente o le cometa la Asamblea.

**Artículo 22º. (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea Nacional Extraordinaria o convocarla directamente en caso de que este no lo hiciera o no pudiera hacerlo; b) Fiscalizar los fondos del MSU y sus inversiones en cualquier tiempo; c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos administrativos del MSU; d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea Nacional;. e) Asesorar al Consejo Directivo cuando éste se lo requiera; f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control administrativo que entienda conveniente o le cometa la Asamblea.**

Artículo 22º (**antes 24º**). (Comisión Electoral) (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares con igual número de suplentes preferenciales. Será elegida de entre sus asociados Educadores por la Asamblea Nacional Ordinaria, el año previo al desarrollo del acto eleccionario. Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Electoral, Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Tribunal de Honor, así como la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto, debiendo ser todos honorarios.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. El quórum para sesionar será con sus cinco integrantes titulares, debiéndose en caso de ausencia, licencia o renuncia de alguno, completarse con los suplentes por orden de votos obtenidos, asumiendo automáticamente. Su funcionamiento general, potestades y requerimientos estarán reglamentados en el documento pertinente.

Artículo 22º (**antes 24º**). (Comisión Electoral) (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral está integrada por cinco miembros titulares con igual número de suplentes preferenciales. Será elegida de entre sus miembros por la Asamblea Nacional Ordinaria anterior a las elecciones. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo hayan entrado en posesión de sus cargos. Su funcionamiento general, potestades y requerimientos estarán reglamentados en el documento pertinente

**(para mantener un orden con la misma temática, se pasa el art.24º al lugar 22º)**

**Artículo 24o. (Comisión Electoral) (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral está integrada por cinco Miembros titulares con igual número de suplentes preferenciales. Será elegida de entre sus miembros por la Asamblea Nacional Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de us cargos.**

Artículo 23º (**antes 25º**). (Tribunal de Honor. Designación y atribuciones). El Tribunal de Honor estará compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes preferenciales. Durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por dos períodos más, no podrán ser rentados por la institución y serán elegidos de entre sus asociados Educadores, Colaboradores y Honorarios, por la Asamblea Nacional Ordinaria en la que se llevará adelante el Acto Eleccionario. Es incompatible la calidad de integrante del Tribunal de Honor con el de titular o suplente preferencial del Consejo Directivo, o Comisión Fiscal, o Comisión Electoral. Entrarán en funciones al día siguiente de ser designados por la Asamblea Nacional Ordinaria. Cualquier asambleísta podrá proponer candidatos para el Tribunal de Honor. Para ser designados se requerirá los dos tercios de los votos afirmativos de los asambleístas presentes en el momento de su designación, a tenor del Art.13º. Entre los candidatos presentados se deberá elegir a ocho, los cinco de mayor votación serán los titulares y los tres restantes, suplentes. En caso de empate se seguirá por criterio de mayor antigüedad como asociado. De no arribarse a la mayoría señalada en alguno de los cargos mencionados se deberá continuar votando hasta alcanzar dicha mayoría y hasta completar la lista. Los miembros designados, elegirán entre sí al Presidente y el Secretario del Tribunal de Honor, comunicándolo al Consejo Directivo. El quórum para sesionar será con sus cinco integrantes titulares, debiéndose en caso de ausencia, licencia o renuncia de alguno, completarse con los suplentes por orden de votos obtenidos, asumiendo automáticamente. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, el presidente tiene voto doble, pero tiene que existir el voto afirmativo de por lo menos dos de sus integrantes. El Tribunal de Honor entenderá sobre todos los asuntos de ética scout que le encomendará el Consejo Directivo y a tenor del Art.8º. Deberá expedirse en los asuntos encomendados en un plazo no mayor de 30 días. El Tribunal de Honor deberá elevar informe de lo actuado con ocasión de la Asamblea Nacional Anual Ordinaria, a tenor del Art.10º.

**(para mantener un orden con la misma temática, se pasa el art.25º al lugar 23º)**

**Artículo 25o. (Tribunal de Honor. Designación y atribuciones). El Tribunal de Honor estará compuesto por cinco Miembros titulares y tres suplentes mayores de 28 años de edad, habiendo tenido una antigüedad mínima de diez años como Miembro Educador. Durarán tres años en sus cargos y serán designados por la Asamblea Nacional Ordinaria previa al Acto Eleccionario. Es incompatible el cargo de integrante del tribunal de Honor con el titular o suplente de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal. Entrarán en funciones desde el mismo**

**instante de ser designados por la asamblea Nacional Ordinaria. Cualquier asambleísta podrá proponer candidatos para el Tribunal de Honor. Para ser designados se requerirá los dos tercios de los votos afirmativos de los asambleístas presentes en el momento de su designación, a tenor del Art. 14. Entre los candidatos presentados deberán vota a 8. Serán designados los que tengan más votos. En caso de empate se seguirá por criterio de mayor antigüedad. De no arribarse a la mayoría señalada en alguno de los cargos mencionados se deberá continuar votando hasta alcanzar dicha mayoría y hasta completar la lista. Los miembros designados, elegirán entre sí al Presidente y el Secretario del Tribunal de Honor, comunicándolo a Comisión Directiva. El quórum para sesionar será con sus cinco integrantes, debiéndose en caso de ausencia de alguno, completarse con los suplentes, las decisiones se tomarán por simple mayoría. El Tribunal de Honor entenderá sobre todos los asuntos de ética scout que le encomendará la Comisiona Directiva y a tenor del Art. 9o. Deberá expedirse en los asuntos encomendados en un plazo no mayor de 30 días. Los integrantes del Tribunal de Honor podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. El tribunal de Honor deberá elevar informe de lo actuado con ocasión de la Asamblea Nacional Anual Ordinaria, a tenor del Art. 11o.**

**(este articulo queda sin efecto, con la suma de nuevas religiones al MSU, se va regular en la Politica Religiosa)**

**Artículo 24° El Consejo de Formación Religiosa está constituido por el Asesor y el Coordinador de cada religión reconocida en el MSU. Designa al Asesor Religioso Nacional, que presidirá el propio Consejo, durará dos años en sus funciones y participará como miembro sin voto en el Consejo Directivo.**

**CAPÍTULO V, ELECCIONES**

Artículo 24º (**antes 26º**). (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se efectuará cada cuatro años. Se desarrollará durante la Asamblea Nacional Ordinaria. La Comisión Electoral será la responsable de llevar a cabo esta instancia de acuerdo a lo establecido en el reglamento del sistema electoral. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de treinta días a la fecha de elección. Deberán formularse listas separadas para Consejo Directivo y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia y Secretario General de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez miembros electores. Los lugares en el Consejo Directivo y en la Comisión Fiscal serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral, el Consejo Directivo saliente. Los grupos de asociados que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle al acto electoral y el escrutinio.

Artículo 24º (**antes 26º**) El acto eleccionario para miembros del Consejo Directivo se efectuará cada tres años, en un plazo de entre 120 y 90 días antes de la Asamblea Nacional Ordinaria previa al cambio de mandato. Para ser admitidos como candidatos, los interesados deberán presentar su postulación a la Comisión Electoral con anticipación mínima de treinta días a la fecha de la elección, firmada por el candidato y dos miembros electores. El voto será secreto y se emitirá a través de papeletas que deberán ser diseñadas e impresas por la Comisión Electoral con anticipación mínima de quince días a la fecha de elección. En las papeletas figurarán, en orden alfabético por apellido, los nombres de todos los candidatos a integrar el Consejo Directivo. Durante la elección, cada miembro elector podrá votar por hasta siete candidatos. Finalizado el escrutinio, quedará registrada en acta una lista de todos los candidatos, en orden decreciente, de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos  Para proclamar los candidatos electos y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y el Consejo Directivo saliente. El proceso electoral y escrutinio será controlado por los tres miembros titulares de la Comisión Fiscal.

**Artículo 26o. (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente, el voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Consejo Directivo y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez miembros electores, los lugares en el Consejo Directivo serán distribuidos por el sistema de representación proporcional a partir de un mínimo de cinco consejeros que corresponderán a la lista ganadora. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y el Consejo Directivo saliente. Los grupos de miembros que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle al acto electoral y el escrutinio.**

**CAPÍTULOS VI, DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 25º (**antes 27º**). (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 25º (**antes 27º**). (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el último día del mes de febrero de cada año.

**Artículo 27o. (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año.**

Artículo 26º (**antes 28º**). (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en este estatuto. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médico, deberá tramitarse previamente un estatuto adecuado a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales o reglamentarias correspondientes.

**Artículo 28 (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médico, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales u reglamentarias correspondientes.**

Artículo 27º (**antes 29º**). (Disposiciones de los bienes). En caso de disolución de la personería jurídica de la institución, los bienes de su propiedad se adjudicarán a OMMS-RI (Organización Mundial del Movimiento Scout – Región Interamericana)

**Artículo 29o. (Disposiciones de los bienes). En caso de disolución de la personería jurídica de la institución, los bienes de su propiedad se adjudicarán al Instituto Nacional de la Juventud (INJU).**

**CAPITULO VII, DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 28º (**artículo NUEVO**). Se deja constancia que mientras no se apruebe el presente Estatuto, se encuentran vigentes todos los documentos actuales, Estatuto, Reglamentos y Políticas.

Al momento de quedar aprobado, por parte del Ministerio de Educación y Cultura el presente Estatuto, automáticamente también entran en vigencia los Reglamentos Institucionales (Reglamento de Integración y Funcionamiento de Asamblea Nacional y Reglamento Disciplinario de Asociados), aprobados en esta Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha 13 de agosto de 2017. También se deberá comunicar a los Asociados, la aprobación del presente documento.

**(este articulo queda sin efecto, fue útil para el momento de creación de la institución)**

**Artículo 30o. (Primer Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Tribunal de Honor). El primer Consejo Directivo, la primera Comisión Fiscal y el primer Tribunal de Honor que deberán actuar hasta el día del escrutinio de las Elecciones Nacionales a realizarse en el último cuatrimestre de 1995 estarán integrados de la siguiente forma: Consejo Directivo: Presidente, Roberto Linn; Director Ejecutivo, Álvaro Soares; Elena Terzaghi, Virginia Canabal, R.P.Carlos Bajac, Javier Galdona, Miguel Giró, Carlos Demaría, Pablo Báez y Guillermo Pérez Gomar. Suplentes: Andrea García, John Miles, Julio Puentes, José Carlos Nina, Adriana Graña, Antonio Rodríguez, Héctor González, Beatriz Naya, Máximo Hidalgo y Cecilia Passeggi. Comisión Fiscal: Raquel Longo, José Marisquirena y Luis Tourón. Suplentes: Gabriel Robaina, Renee Bertolini de Clark y Rafael Morelli Tribunal de Honor: Gustavo Canabal, Eduardo Tucci y Ángel Bautista. Suplentes: Jorge Mari, Juan Pablo Monteverde y Alberto Vázquez. Artículo 32o. Para la Asamblea Nacional Ordinaria del año 1995 o Extraordinaria convocada con anterioridad a la Ordinaria, podrán ser nombrados Asambleístas por Delegación (en las Asambleas Distritales), todos los Educadores que en el año 1994 estaban habilitados a participar en las Asambleas Nacionales Ordinarias de ASU y de ASCU. En estas Asambleas participarán 100 Asambleístas por delegación. En la Asamblea Nacional Ordinaria se nombrarán los 20 Asambleístas nominales que entrarán en función el año próximo.**

**(este artículo queda sin efecto, fue útil para el momento de creación de la institución)**

**Articulo 31o Los señores don Roberto J.Linn (c.i.1.378.278-4),don Alvaro Soares (c.i.1.363.145-4) y don Mario Alberto Souto Pereyra (c.i.1.417.921-1) quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.**

**(este artículo queda sin efecto, fue útil para el momento de creación de la institución)**

**Artículo 32º Para la Asamblea Nacional Ordinaria del año 1995 o Extraordinaria convocada con anterioridad a la Ordinaria, podrán ser nombrados Asambleístas por Delegación (en las Asambleas Distritales), todos los Educadores que en el año 1994 estaban habilitados a participar en las Asambleas Nacionales Ordinarias de ASU y de ASCU. En estas Asambleas participarán 100 Asambleístas por delegación. En la Asamblea Nacional Ordinaria se nombrarán los 20 Asambleístas nominales que entrarán en función el año próximo.**